

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SENTENCIA PARTICIÓN ADICIONAL - SUCESIÓN 202100272

1. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho a proveer sobre el trabajo de partición adicional presentado por la apoderada que adelantó el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAULO ANDRÉS MAYA MUNAR, en atención a que se encontraron bienes que no fueron tenidos en cuenta en la partición inicial.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La apoderada de la señora ANDREA FERNANDA GARCÍA, cónyuge sobreviviente del causante SAULO ANDRÉS MAYA MUNAR y de la heredera GABRIELA MAYA GARCÍA, adjudicatarias de los bienes relictos, luego de advertir que se habían quedado por fuera del trámite de liquidación de la herencia, los derechos que poseía el causante sobre un bien inmueble, presenta la relación correspondiente y el trabajo de adjudicación, como lo ordena el artículo 518 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Sea lo primero advertir que los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes, demanda en forma, capacidad de las partes, debidamente representadas por apoderada, competencia de este Despacho para conocer de la acción y trámite autorizado por la ley.

3.2. DEL CASO EN ESTUDIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jpfrmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se trata aquí del estudio del trabajo de partición adicional en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAULO ANDRÉS MAYA MUNAR, tras haberse advertido de la existencia de bienes que no fueron incluidos en el trámite inicial.

Así, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5418 del Código General del Proceso que reza

"Hay lugar a partición adicional cuando Aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto... la actuación se adelantará en el mismo expediente.*
- 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110..."*

En el caso que nos ocupa, vemos que es la apoderada de todos los interesados reconocidos en la SUCESIÓN del causante SAULO ANDRES MAYA MUNAR, es decir, de la cónyuge sobreviviente ANDREA FERNANDA GARCÍA y la única heredera GABRIELA AMAYA GARCIA, quien presenta la relación de inventario y partición adicional, informando que por error en el trámite inicial, se dejó de inventariar el bien inmueble concerniente.

Revisada la relación de inventario se observa que se relaciona el 50% del bien inmueble que fuera adjudicado inicialmente en el otro 50% y, que de conformidad con los documentos pertenece al causante MAYA MUNAR, quien lo adquirió con dineros producto de una herencia y, por tanto, es un bien propio.

Con base en la relación del nuevo bien encontrado, la apoderada partidora, presenta el trabajo de partición adicional, en el que hace una

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

recopilación de la actuación inicialmente adelantada, seguida de la relación, descripción y avalúo del bien adicional y, a renglón seguido procede a constituir la hijuela en favor de la heredera GABRIELA MAYA GARCÍA, debidamente representada por su progenitora ANDREA FERNANDA GARCÍA, por ser menor de edad, a quien le hace adjudicación del mencionado bien.

Verificado, entonces, que se dio cumplimiento a la PARTICIÓN ADICIONAL del nuevo bien inmueble de propiedad del causante SAULO ANDRÉS MAYA MUNAR a la única heredera GABRIELA MAYA GARCÍA, debidamente representada por su progenitora ANDREA FERNANDA GARCÍA, procede impartir aprobación al trabajo presentado.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición adicional y ordenará su inscripción y la de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente y la protocolización de las copias en Notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de **PARTICIÓN ADICIONAL** en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **SAULO ANDRÉS MAYA MUNAR**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79793372, presentado por la apoderada de los interesados.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1111596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** cumplido lo anterior, volver el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA DOCUMENTO – U.M.H. 202100500

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO contra HEREDEROS DEL CAUSANTE JAIRO ALBERTO VELÁSQUEZ CASTIBLANCO, la copia de la Historia Clínica expedida por la NUEVA EPS, para los efectos a que haya lugar en la continuación de la audiencia suspendida el 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA REQUERIR – SUCESIÓN 202200210

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante VERÓNICA OJEDA VIUDA DE DUQUE, la comunicación remitida por la Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Administración de Impuestos, Seccional Bogotá y, atendiendo su contenido, ordena oficiar a la Notaría 53 de Bogotá para que informe lo pertinente y requiere al apoderado de los interesados en el mismo sentido, a efecto de dar aplicación a lo normado en el artículo 522 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA ARCHIVO – U.M.H. 202200341

Atendiendo lo informado por Secretaría en cuanto a que los señores PEDRO WILLIAM BARBOSA SÁNCHEZ y MARÍA LEONOR SÁNCHEZ no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL nacida dentro de la UNIÓN MARITAL DE HECHO por ellos conformada, declarada mediante sentencia dictada dentro de la audiencia celebrada el 13 de octubre de 2022, el Despacho ordena que se proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SEÑALA FECHA - DIVORCIO 202200365

De acuerdo con el informe de Secretaría, el Despacho toma nota de la contestación a la demanda DECLARATIVA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por YESENIA ZAPATA LEDESMA presentada por el demandado REINEL MONTOYA PERDOMO, a través de apoderado judicial. De igual forma se toma nota del escrito presentado por el apoderado de la demandante para descorrer las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el demandado.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a audiencia de trámite que se celebrará a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

Se reconoce personería al doctor NELSON EDINSON ORTÍZ BARREIRO como apoderado del demandado REINEL MONTOYA PERDOMO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: NO ATIENDE PETICIÓN – SUCESIÓN 202200507

El Despacho pospone el reconocimiento de los señores LEIDY ANDREA, MÓNICA, OSCAR DAVID y YIMI SÁNCHEZ MARTÍNEZ, como interesados en la SUCESIÓN INTESTADA del causante ISRAEL SÁNCHEZ MORA, en representación de su fallecido padre DAVID SÁNCHEZ MORA y el pronunciamiento sobre el escrito de contestación presentado por su apoderado, hasta que se presente el registro de nacimiento del causante ISRAEL SÁNCHEZ MORA, documento que prueba la calidad invocada.

De igual forma, se pospone el reconocimiento de la señora RITA SÁNCHEZ MORA, hasta que se presente el documento idóneo de su nacimiento, esto es, su registro civil y el del causante ISRAEL SÁNCHEZ MORA.

Se reconoce personería al abogado DARIO MARTÍNEZ RENDON como apoderado de RITA SÁNCHEZ MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA ESTAR AUTO ANTERIOR – SUCESIÓN 202200517

Se ordena al abogado EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, en relación con la solicitud de reconocimiento de la señora LILIA GARCÍA GALLEGO, como interesada en la SUCESIÓN del causante MARCELINO GARCÍA CORREDOR, estar a lo ordenado en auto de 23 de noviembre último.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA EMPLAZAMIENTO ACREEDORES - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 202200591

El Despacho toma nota que venció el término de notificación de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO, habiendo sido debidamente contestada por la demandada CARMEN ELISA DÍAZ NARRETO y que el auto que resolvió las EXCEPCIONES PREVIAS se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, en cumplimiento de lo normado por el artículo 523 mencionado, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO y CARMEN ELISA DÍAZ NARRETO. Por Secretaría inclúyanse los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RECONOCE INTERESADO Y OTRO – SUCESION 202200604

Siendo viable atender la solicitud elevada por el abogado del señor GERMÁN PARRA NARANJO, como quiera que se acredita la calidad con que acude al proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA HELENA ORTÍZ GÓMEZ, el Despacho dispone:

RECONOCER al señor **GERMÁN PARRA NARANJO** como interesado en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA HELENA ORTÍZ GÓMEZ, en su condición de cónyuge sobreviviente y heredero, quien opta por gananciales y acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería al abogado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO como apoderado de GERMÁN PARRA NARANJO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, cumplido el ingreso de los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES, el Despacho señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para que tenga lugar la audiencia de INVENTARIO Y AVALÚOS.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - DECLARATIVO PETICIÓN HERENCIA 202200662

Subsanada dentro del término concedido la demanda presentada en nombre de los señores CARLOS ADRIAN, MARTHA LILIANA, JAVIER y ÁNGELA RUBIELA ORTÍZ ENCISO, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida en nombre de **CARLOS ADRIAN, MARTHA LILIANA, JAVIER y ÁNGELA RUBIELA ORTÍZ ENCISO**, en su condición de hijos del fallecido **JOSÉ ISIDRO ORTÍZ BENITO**, quien a su vez fue hijo de los causantes **AURELIO ORTÍZ y SUSANA BENITO** en contra de los señores **SUSANA ORTÍZ BENITO, BELISARIO ORTÍZ BENITO y MAGDALENA ORTÍZ BENITO**, en su condición de herederos todos y heredera y cesionaria la primera, dentro de la **SUCESIÓN** de la causante **SUSANA BENITO VIUDA DE ORTÍZ** tramitada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, mediante Escritura Pública No. 0426, otorgada el 7 de marzo de 2019 y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR a los demandantes y su apoderado judicial que concluyan el trámite de notificación a los demandados, enviando por el mismo medio, copia del presente auto y presenten las constancias de recibido de la demanda y sus anexos y del auto admisorio que expida la empresa postal, junto con las copias de los mencionados documentos debidamente cotejadas, a efecto de controlar el término de traslado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SUSANA BENITO VIUDA DE ORTÍZ. Por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA